

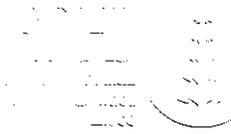
**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, Y POR OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, DENOMINADA EN LO SUCESIVO COMO "LA CEDHJ", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LA LIC. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ; A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### DECLARACIONES

1. Declara "**LA SECRETARÍA**", a través de su representante, que:
  - I. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, que tiene como atribuciones ejercer las facultades que la Constitución Política y legislación federal en materia de salud y sanitaria establece para los estados, de conformidad con los artículos 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracción II, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracción VI, 16 numeral 1 fracción XIV y 30 numeral 1 fracciones I, II y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
  - II. Su titular se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, tal y como se establece en los artículos 5 numeral 1, fracción II y 15 numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que acredita mediante el nombramiento otorgado a su favor por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 06 de diciembre de 2018.
  - III. Señala como su domicilio legal, el inmueble ubicado en la calle Dr. Baeza Alzaga número 107, de la Colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, con Código Postal 44100.
  - IV. De conformidad con los artículos 56 numeral 2, 158 numeral 1, 164, 174 numeral 2 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 13 de la Ley de Salud Mental y Educación Emocional del Estado de Jalisco; 1 y 2 del Decreto del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como 1 del Decreto DIELAG DEC 001/2021, cuenta con "**LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**" siguientes:
    - La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, en adelante "**COPRISJAL**", como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía técnica y operativa, para el cumplimiento de sus fines en la protección contra riesgos sanitarios, tiene como objeto el ejercicio de las

atribuciones en materia de control, vigilancia y fomento sanitarios que corresponden a la Secretaría de Salud Jalisco, a la cual se subordina, de conformidad con la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales aplicables, acorde con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 del Decreto del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- El Instituto Jalisciense de Salud Mental, en adelante **"SALME"**, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, que tiene entre sus funciones, prestar servicios en salud mental de aspectos preventivos, de promoción, evaluación, diagnóstico, tratamiento, habilitación y rehabilitación integral, así como proporcionar atención médica especializada, psicológica y psicoterapéutica en los servicios de consulta externa, hospitalización y servicios de urgencias, a las personas usuarias del servicio, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Salud Mental y Educación Emocional del Estado de Jalisco.
- El Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos, en adelante **"PALIA"**, como órgano administrativamente desconcentrado de la Secretaría de Salud, y presupuestalmente subordinado al organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco, tendrá las funciones que le sean otorgadas por esta Ley y las demás disposiciones aplicables.
- El Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, en adelante **"CECAJ"**, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, tiene por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado dirigidas a prevenir y atender los problemas de salud pública causados por las adicciones, con excepción de las psicológicas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.
- El Consejo Estatal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, en adelante **"COESIDA"**, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, debe coordinar las acciones y programas para la prevención y control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) en el Estado, priorizando las necesidades que contenga el Programa Estatal de Salud en la materia.
- Para la mayor eficacia de las acciones preventivas y de control de accidentes, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, se integra el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, en adelante **"CEPAJ"**, del que forman parte representantes de los sectores público social y privado.



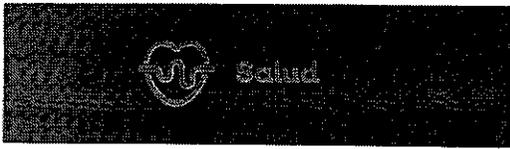
- Centro de Trasplantes de Órganos y Tejidos del Estado de Jalisco, en adelante “**CETRAJAL**”, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, subordinado administrativamente a ésta, pero con autonomía técnica y operativa, el cual tiene por objeto auxiliarla en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento y el resto de la normatividad aplicable a la disposición de órganos y tejidos.

2. Declara “**LA CEDHJ**”, por conducto de su representante, que:

- I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, “**LA CEDHJ**” es un organismo que tiene como finalidad esencial promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como la defensa, estudio y divulgación de los mismos;
- II. En los términos del decreto de creación número 15,028 de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993, “**LA CEDHJ**” cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- III. Mediante decreto 15,031, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 23 de febrero de 1993, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; reformada mediante decreto 17,113 por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial de “El Estado de Jalisco” el 20 de enero de 1998.
- IV. Mediante acuerdo legislativo 167/LXIII/22, la licenciada Luz del Carmen Godínez González, fue elegida por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, como presidenta para el periodo comprendido del 02 dos de agosto de 2022 al 01 primero de agosto de 2027.
- V. Conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción XIV y 28 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ejerce la representación legal, lo que le faculta para celebrar el presente convenio de colaboración.
- VI. Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 1616 de la calle Pedro Moreno, colonia Americana, código postal 44160, en Guadalajara, Jalisco.

3. Declaran “**LAS PARTES**” que:

- I. Reconocen de manera recíproca la personalidad con la que se ostentan y



comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.

Hechas las declaraciones que anteceden y enteradas de su contenido y alcance, **“LAS PARTES”** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración interinstitucional entre **“LAS PARTES”** para el desarrollo continuo de programas de capacitación en materia de salud y de derechos humanos.

**SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS.** Para el cumplimiento del objeto de este convenio **“LAS PARTES”** de conformidad con la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, se comprometen a realizar, entre otras y de manera conjunta, las siguientes acciones:

- I. Diseñar actividades de capacitación y difusión en materia de salud, así como para promover el respeto de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.
- II. Compartirse el material informativo de interés para **“LAS PARTES”**.
- III. Organizar actividades de capacitación y actualización en materia de derechos humanos por parte de **“LA CEDHJ”** dirigidas a **“LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS”** y viceversa en materia de salud, en la medida de sus posibilidades y dentro de su respectiva competencia.
- IV. Llevar a cabo, promover y difundir, en la medida de sus posibilidades, ante el personal de **“LAS PARTES”**, los programas de capacitación y actividades organizadas en colaboración y derivadas del presente convenio.
- V. Brindarse apoyo logístico, los espacios físicos, mobiliario, materiales y herramientas tecnológicas que se requieran para el desarrollo de las capacitaciones descritas en la cláusula anterior, en la medida de las posibilidades y partidas presupuestales autorizadas para cada ejercicio fiscal.
- VI. Coordinar con el personal de **“LA CEDHJ”** y **“LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS”**, las fechas, así como los horarios en los que se llevarán a cabo las capacitaciones descritas en este apartado.
- VII. Expedir las constancias de participación al personal de **“LAS PARTES”**, que concluya de manera satisfactoria con las capacitaciones materia del presente convenio.



**CUARTA. USO DE LOGOTIPOS.** Por ningún motivo **“LAS PARTES”** podrán hacer uso de sus logotipos o imágenes oficiales cuando se trate de trabajos individualizados, a excepción de los organizados conjuntamente y bajo autorización previa.

**QUINTA. VIGENCIA.** **“LAS PARTES”** convienen que, el presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**SEXTA. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.** Para los efectos del cumplimiento y ejecución del presente instrumento, **“LAS PARTES”** designan como representantes institucionales a los siguientes:

Por **“LA SECRETARÍA”**, a las personas Titulares de **“LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS”**.

Por **“LA CEDHJ”**, a las personas Titulares del Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamaxtli y de la Secretaría Ejecutiva.

**“LAS PARTES”** están de acuerdo que sus representantes estarán encargados de desarrollar en lo particular, las acciones específicas necesarias para la ejecución del objeto del presente instrumento, sin que éstos puedan realizar modificaciones a las obligaciones contraídas.

**SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio, podrá darse por terminado por mutuo acuerdo en cualquier momento, o a solicitud de cualquiera de **“LAS PARTES”**, previa notificación por escrito realizada a la otra parte con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieran iniciado, a efecto de evitarse daños mutuos o a terceros.

**OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá acceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, para hacerlo, deberá existir el consentimiento previo y por escrito de la otra, siendo responsable aquella parte que incumpla de los daños y perjuicios que cause.

**NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.** Nada de lo previsto en este convenio ni de las acciones que se deriven de su suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a **“LAS PARTES”** y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este convenio como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este convenio será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o actuar o pretender actuar como representante de la otra.

**DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.** El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la

ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones solidarios o sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación corresponda.

Asimismo, queda estipulado que en caso de que alguna de "LAS PARTES" contrate persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, será bajo su propia responsabilidad y asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, liberando a la otra parte de cualquier conflicto que se suscite.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN.** El presente convenio, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES" y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose ambas partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, "LAS PARTES" determinarán la conveniencia de continuar con el presente convenio o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

**DÉCIMA TERCERA. AVISOS O NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente convenio, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifiquen por escrito ambas partes.

**DÉCIMA CUARTA. USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS.** Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, incisos o apartados de este convenio, se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

**DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.** Queda establecido, que si derivado de la actividad objeto del presente convenio, cualquiera de "LAS PARTES" viola algún derecho de propiedad intelectual de tercero, será su responsabilidad, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier reclamación que se presenten en este sentido.

**DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que el

1C.10.1/CEDHJ/1904/011/2023

La presente página forma parte integral del Convenio de Colaboración, celebrado entre la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con fecha 19 diecinueve de abril de 2023 dos mil veintitrés.

presente instrumento constituye información pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que cualquier persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella información que sea de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial en los términos de la ley ya referida.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** “LAS PARTES” se obligan expresamente a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje por motivo del presente instrumento, así como utilizar todas las medidas que fueren necesarias y convenientes para que su personal cumpla y observe dicha confidencialidad, de igual manera “LAS PARTES” se obligan a cumplir la legislación vigente en materia de protección de datos personales, por lo que garantizan que aplicarán la confidencialidad debida a los datos personales que reciban o se trasmitan entre ellas, incluyendo datos personales de sus empleados y/o representantes, asimismo, se obligan a mantener las medidas de seguridad, administrativa, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, lo anterior, con la finalidad de poder garantizar el cabal cumplimiento de la legislación aplicable.

Así mismo, “LAS PARTES” se comprometen a no proporcionar información a terceros, inclusive después de la terminación formal de este convenio, por lo tanto, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir cualquier información, siendo extensivo el compromiso a todo el personal que participe o conozca de la elaboración, administración y ejecución del presente instrumento, por lo cual, las partes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por incumplimiento de esta cláusula o a la ley aplicable, a excepción de la información que en términos de la legislación pueda ser pública y fundamental.

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento, es producto de su buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente convenio, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” acuerdan que, para el caso de no llegar a un arreglo favorable, se someterán a la Jurisdicción y Competencia de los tribunales locales, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o los que a esta correspondan, renunciando a cualquier otro fuero que, por su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder, o en su caso, agotarán los métodos alternativos de solución de conflicto.

**DÉCIMA NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS.** “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, ninguna de “LAS PARTES” será responsable por incumplimientos derivados de eventos, tales como, explosiones, sismos, fenómenos naturales, huelgas, revueltas civiles, sabotaje, terrorismo u otras situaciones similares que pudieran impedir

la continuación del presente convenio y que **"LAS PARTES"** no hayan podido, razonablemente, prever o evitar en el caso de paro de funciones y/o actividades; en estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte, tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. Una vez superados dichos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

**VIGÉSIMA. FORMALIDADES.** El presente convenio se realiza por escrito, entregándose un tanto a **"LA SECRETARÍA"** y un tanto a **"LA CEDHJ"** con firmas originales de cada una de **"LAS PARTES"** que en él intervienen.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance del presente convenio, ambas manifiestan que en el mismo no existe dolo, mala fe o error y lo firman por duplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 19 diecinueve de abril de 2023 dos mil veintitrés.

POR **"LA SECRETARÍA"**



POR **"LA CEDHJ"**

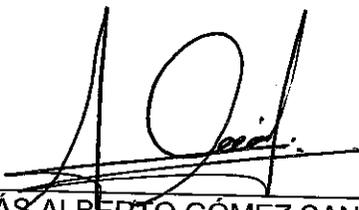


DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN  
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO  
DE JALISCO

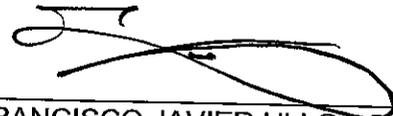


LIC. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

TESTIGOS



LIC. TOMÁS ALBERTO GÓMEZ SANTIAGO  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD  
DEL ESTADO DE JALISCO



LIC. FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS  
HUMANOS JALISCO